

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 29 de Noviembre de 1909.

NUMERO 100

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 175.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14 Oeste particular: Por quince de Independencia, número 55.

Secretario de Fomento.

Isot E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14 Oeste particular: Por quince de Independencia, número 55.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran totalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIXPURI AIXPURI.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

FABIO ARSEMINA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Resolución número 580. de 23 de Noviembre de 1909. 1

Resolución número 581 de 23 de Noviembre de 1909. 11

Resolución número 582 de 23 de Noviembre de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1192 de 29 de Noviembre de 1909. 1

Resolución número 1195 de 22 de Noviembre de 1909. 1

Resolución número 1197 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1198 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1199 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1200 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1201 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1202 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Nota del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, al señor Administrador del Teatro Nacional, de 23 de Noviembre de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública

Resolución número 203 de 21 de Noviembre de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 29 de 15 de Noviembre de 1909. 2

Certificado de registro de marca de fábrica, número 185. 2

Contrato número 43 de 19 de Noviembre de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Primera plaza.

Auto número 291 de 30 de Septiembre de 1909. 3

Auto número 292 de 30 de Septiembre de 1909. 3

Auto número 293 de 1º de Octubre de 1909. 3

Auto número 294 de 1.º de Octubre de 1909. 3

Auto número 295 de 2 de Octubre de 1909. 4

Auto número 296 de 4 de Octubre de 1909. 4

Provincia de Los Santos.

Oficinas de Registro.

Circuito de Los Santos.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Oriente, durante el mes de Octubre de 1909. 4

Circuito de Oriente.

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados del circuito de Oriente, durante el mes de Octubre de 1909. 4

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 580.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 580. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

Se tienen a la vista los memoriales que con fecha 11 y 23 de Agosto del

año en curso, elevó a este Despacho el asilático señor Lay Sun, en que pide la gracia de que se le permita venir al Istmo a su hijo Lay Ah Pan, menor de edad; y a estos memoriales agrega copia auténtica de la Resolución No. 22, de 26 de Septiembre de 1907, dictada por esta Secretaría a favor de su ya citado hijo, y el Certificado de nacimiento escrito en chino y traducción de éste al castellano por el Síndico Oficial; documentos que exhibe el asilático señor Lay Sun como meritorios para que se acceda a su solicitud.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Dada la justicia que entraña la pretensión del asilático señor Lay Sun, y amparado como está su hijo Lay Ah Pan por el Artículo 21 del Decreto No. 35 de 1904, de 15 de Abril, puesto que, cuatro días después de haber sido dictada la Resolución No. 22, de 26 de Septiembre de 1907, fue cuando se publicó el Decreto No. 14 de 1907, de 21 de Septiembre, (GACETA OFICIAL No. 515 de 30 de Septiembre), que deroga el mencionado Decreto No. 35,

SE RESUELVE:

El joven chino Lay Ah Pan, de 18 años de edad, hijo de Lay Sun con la señora Chu Si, a favor de quien se expidió la practicada Resolución No. 22 de 26 de Septiembre de 1907, puede venir al territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 581.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 581. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

Visto el memorial del señor Julio M. Díaz, de fecha 21 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Dígame al memorialista, señor Julio M. Díaz, que en este Despacho no hay constancia de que al asilático Chean León Lan se le haya expedido CARTA de NATURALEZA como ciudadano panameño, y que, tampoco existe copia de la supuesta Resolución No. 247 bis, que él solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 582.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 582. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

Visto el anterior memorial, fechado ayer, 22 de los corrientes, y elevado a este Despacho por el señor Julio M. Díaz,

SE RESUELVE:

El Gobierno considera que las copias auténticas de las Resoluciones expedidas por esta Secretaría a que hace mención el memorialista, son correctas y pueden hacer mérito oficial ante cualquier Oficina de la Nación, y así se declara.

Expídase la copia auténtica de la Resolución No. 141, a costa del interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1192.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1192. Panamá, Noviembre 20 de 1909.

De conformidad con el artículo 12º de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Colón, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres ejemplares del Catastro aprobado a la Oficina de su origen para que ella envíe uno a la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, otro a la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1195.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1195. Panamá, Noviembre 22 de 1909.

De acuerdo con las obligaciones que impone a la República el contrato con la «Pacific Steam Navigation Company», de fecha 3 de Octubre, 1904, se concede la exención solicitada por el señor Agente de la Compañía para una caja de 250 libras de pas para copiar importada para el servicio de la Compañía que representen en el vapor «Advances» procedente de New York, con un valor de treinta y ocho balboas treinta centavos (B 38,30).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

de un metro bajo la acera frente a la entrada principal; pero si fuere necesario profundizar más para encontrar terreno apropiado a las fundaciones, el Gobierno abonará al Contratista por el exceso de las excavaciones y por los materiales puestos en el sitio, a razón de quince balboas (B. 15.00) el metro cúbico.

Por el informe que figura anexo a este expediente, demuestra el señor Ayudante arriba mencionado que como los cimientos del edificio tendrán que arrancar de la profundidad de 5 metros 15 centímetros, dicha antes, al precio de B. 15.00 cada metro cúbico de la fundación de concreto, según expresa el contrato, los 672.40 metros cúbicos que medirán los cimientos de la casa le costarán al Gobierno, aproximadamente, B. 10,086.00 mientras que por el sistema propuesto por Conceiro sólo tendrá que pagar la suma de B. 4,800.00, precio en que éste ofrece hacer el trabajo, como ya se ha dicho.

Son pues, notorias las ventajas que obtendrá el Gobierno al adoptar el proyecto en alusión, puesto que además de las condiciones de solidez y seguridad que allí se prometen, se obtendrá una economía mayor de (B. 5,000.00) en beneficio de los intereses de la Nación: elementos que determinan al Gobierno a aceptar, como lo hace, la propuesta tantas veces indicada.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El Gobierno por medio de la presente acepta la reforma que le ha sometido el señor José Conceiro en el memorial de que se deja hecha referencia al principio de esta Resolución, reforma que consiste en sustituir la manera como deben construirse las fundaciones del edificio que se destina a Escuela Pública en la ciudad de Colón, como ha sido estipulado en el contrato respectivo, por la siguiente:

«Pilotes de madera creosotados clavados en tierra hasta la roca y a una distancia de tres pies (3p) de eje a eje en las fundaciones exteriores y a cuatro pies (4p) de eje a eje en las fundaciones interiores.

«Sobre estos pilotes irá una capa de concreto de ochenta centímetros (0m.80) de ancho por treinta de (0m.30) de alto.

«Dentro de la capa de concreto irán dos (2) líneas de rieles que correrán por toda la extensión de las fundaciones.

«La fundación de los pilares que lleva dentro y fuera del edificio, no tendrá más que setenta centímetros (0m.70) de ancho por treinta (0m.30) de alto.

«El concreto será a la proporción de 1, 3 y 5.

«Una vez hecho esto, se formará la fundación a que se refiere el contrato antes mencionado.

Por todo el trabajo cuyos detalles quedan insertos, el Gobierno de la República se obliga a pagarle al Contratista la suma de cuatro mil ochocientos balboas (B. 4,800.00) en un solo contado, en la forma legal acostumbrada, una vez que dicho trabajo quede recibido por el Gobierno, previo informe escrito del empleado a quien el Despacho de Fomento designe a tal efecto.

Se resuelve igualmente, facilitar al señor Conceiro en calidad de préstamo el martinete que el Gobierno tiene en la actualidad en Chame, y serán de cargo del favorecido todos los gastos que sea necesario hacer para transportar desde dicho lugar hasta Colón, y luego devolver a esta ciudad de Panamá, en el sitio que se designe, la expresada máquina con sus accesorios correspondientes, como lo promete el indicado señor Conceiro al final de su aludida solicitud.

Regístrese, comuníquese la presente providencia a quienes corresponda para los fines que en ella se determinan.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 196.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores J. Aaron & Sons, domiciliados en esta ciudad y con casa comercial en la misma, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que ellos usan para amparar y proteger en el comercio una clase de cigarrillos cuya fábrica existe en esta ciudad.

«La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos cuadros y en el centro de uno de ellos tiene unas hojas de tabaco amarradas con una cinta, encima de estas letras dice: «La Calidad» y abajo, «Habana». En el centro al lado del grabado de las hojas: «Fábrica de Cigarrillos Especiales» y a la derecha dice: «Para personas de gustos». Las etiquetas son de varios colores».

Que la solicitud hecha por los señores J. Aaron & Sons, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 913, de 14 de Agosto del presente año, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 65, de fecha 17 del mes actual, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores J. Aaron & Sons, del comercio de esta plaza.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los diez y nueve días del mes Noviembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

CONTRATO NUMERO 43.

Los suscritos, a saber: J. E. Lefevre Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Ernesto Stoltz, en su carácter de inmigrante agricultor, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, hemos celebrado en la fecha, el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cederá al signatario de este contrato diez (10) hectáreas de terrenos de los indultados, con carácter de transitorio, para su instalación y para que pueda llevar a cabo sus labores agrícolas.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete a suministrar al Concesionario, para sus trabajos agrícolas, lo siguiente:

Una (1) yunta de bueyes; un (1) yugo con sogas y cadenas; un (1) arado completo; un (1) cultivador; una (1) rastra; veinte (20) rollos de alambre de púas para cercas; cinco (5) rollos de tela metálica enrejillada; una (1) desgranadora de maíz y útiles pequeños de labranza y de carpintería.

Artículo 3.º El Concesionario se compromete, por su parte, a reintegrar al Gobierno, el valor de los bueyes, yugo, y demás útiles enumerados en el artículo anterior, en un período que no excederá de tres (3) años, y en la forma que se expresa

a continuación: el veinticinco por ciento (25%) al vencimiento del primer año; el veinticinco por ciento (25%) al vencimiento del segundo año y el cincuenta por ciento (50%) al vencimiento del tercero. Estos períodos principiarán a contarse, desde la fecha en que el Concesionario reciba los útiles especificados en el artículo que antecede.

Artículo 4.º Una vez que el Concesionario haya recibido todos los útiles de labor de que trata este convenio, se extenderá una cuenta general, en cuatro ejemplares, por el costo de lo que se le suministra, las cuales serán firmadas por el Concesionario y visadas por el señor Secretario de Fomento; una de ellas para el Concesionario; una para el archivo de la Secretaría de Fomento; una para la Secretaría de Hacienda y la otra para la Tesorería General de la República.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de vigilar los trabajos agrícolas del señor Stoltz, y en caso de que lo que se le suministra con el exclusivo objeto de ayudarlo en sus labores agrícolas, lo aplique a distinto objeto del indicado en este contrato, el Gobierno podrá declararlo administrativamente rescindido y exigir al Concesionario la responsabilidad a que haya lugar.

Artículo 6.º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de 1909.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

E. STOLTZ.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 19 de Noviembre de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 291 DE 1909,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma—Canarias—correspondiente a los meses de Febrero a Junio de este año, de la cual es responsable el señor M. A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma—Canarias—referente a los meses de Febrero a Junio del presente año, de la que es responsable el señor M. A. Rodríguez, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y queuse.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEW

El Secretario,

M. A. Herrera.

AUTO NUMERO 292 DE 1909,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Valencia—España—correspondiente a los meses de Mayo a Junio del año actual, de la que es responsable el señor Julio Parra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Valencia—España—correspondiente a los meses de Mayo a Junio del presente año, de la cual es responsable el señor Julio Parra, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y queuse.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEW

El Secretario,

M. A. Herrera.

AUTO NUMERO 293 DE 1909,

(DE 1.º DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Vigo—España—correspondiente a los meses de Febrero a Junio del año en curso, de la cual es responsable el señor J. Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la Cuenta del Consulado de la República en Vigo—España—correspondiente a los meses de Febrero a Junio del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y queuse.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEW

El Secretario,

M. A. Herrera.

AUTO NUMERO 294 DE 1909,

(DE 1.º DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Vice-Consulado de la República en Bilbao—España—correspondientes a los meses

